Puerto Madryn, Junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados "**R. R. C/ P. V. E. S/ Daños y perjuicios"** (Expte. N° 61 – Año 2019), **venidos** del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 55/16), por haber interpuesto recurso de apelación el actor a fs. 520 y la citada en garantía N. S. SA a fs. 518 contra la sentencia de Primera Instancia registrada bajo el N° 07/19.

I.- A fs. 518 la citada en garantía y, a fs. 520, la parte actora interpusieron recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva de fs. 508/517, los cuales fueran concedidos libremente a fs. 519 y 521 respectivamente.

A fs. 536/537 los letrados apoderados de la parte actora y de la citada en garantía presentan el escrito titulado "´REALIZAN PRESENTACIÓN CONJUNTA – PRESTA CONFORMIDAD, DA EN PAGO. SOLICITA LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO".

El letrado apoderado de la parte actora manifiesta ante el Secretario que la presentación de fs. 536/537 implica el desistimiento del recurso interpuesto (fs. 538).

II.- La presentación de ambas partes implica que deviene abstracto expedirnos sobre la falta de presentación de agravios de la citada en garantía.

Por otro lado, deberá tenerse presente el desistimiento de la parte actora expresado ante el Actuario con los efectos procesales que conlleva tal manifestación de voluntad.

Luego de ello, y en orden a la presentación de fs. 536/537, deberá tenerse presente el convenio de pago arribado por las partes en relación a las sumas debidas a la parte actora y, asimismo, el acuerdo respecto a los Honorarios y Gastos.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) TENER a la parte actora por desistida del recurso concedido a fs. 521.

2) TENER PRESENTE el convenio de pago suscripto por la actora y la citada en garantía de fs. 536/537 como, asimismo, el acuerdo sobre los honorarios de los letrados de la parte actora y gastos del proceso. En consecuencia, remítanse estas actuaciones al Juzgado de Origen a sus efectos.

3) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y **DEVUELVASE**

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil JALIL en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio registrado bajo el N° /19 SIC.